



Magistrada Ponente: Gladys Arévalo

RESOLUCIÓN No. CSJBOYR21-417

11 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por **JAIME GALLEGO MÁRQUEZ** contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo No. CSJBOYA17-699 del 8 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá y Casanare, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Por Resolución No. CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, modificada mediante Resoluciones CSJBOYR18-498 del 7 de diciembre de 2018 y CSJBOYR18-510 del 14 de diciembre de 2018, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los concursantes admitidos fueron citados a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co / Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá / Convocatoria 4](http://www.ramajudicial.gov.co/ConsejoSeccionaldeLaJudicaturadeBoyaca/Convocatoria4), con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados obtenidos por los mismos.

Con el objeto de apoyar el trabajo de los Consejos Seccionales de la Judicatura en el trámite de esta convocatoria, el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, contratista que en desarrollo del objeto contractual le correspondía: “Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes”.

Durante, la etapa clasificatoria, mediante Resoluciones CSJBOYR20-391, CSJBOYR20-392, CSJBOYR20-393, CSJBOYR20-394, CSJBOYR20-395, CSJBOYR20-396,

Hoja No. 2 Resolución No. CSJBOYR21-417 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por JAIME GALLEGO MARQUEZ contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

CSJBOYR20-397, CSJBOYR20-398, CSJBOYR20-399, CSJBOYR20-400, CSJBOYR20-401, CSJBOYR20-402, CSJBOYR20-403, CSJBOYR20-404 del 16 de julio de 2020, CSJBOYR20-480, CSJBOYR20-481, CSJBOYR20-482, CSJBOYR20-483 y CSJBOYR20-484 del 30 de septiembre de 2020, se excluyeron del concurso de méritos 19 aspirantes que no cumplen con los requisitos mínimos dentro de la convocatoria. La Unidad de Administración de la carrera judicial decidió los recursos de apelación interpuestos por los concursantes excluidos, mediante resoluciones números CJR21-0024 del 15 de febrero de 2021, CJR21-0026 y CJR21-0027 del 17 de febrero de 2021, CJR21-0030, CJR21-0031 y CJR21-0032 del 23 de febrero de 2021, CJR21-0042 del 26 de febrero de 2021 y CJR21-0152 del 22 de abril de 2021, confirmándose las exclusiones.

Con la Resolución CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021 esta Corporación expidió, entre otros, el Registro de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Circuito - Nominado. Tal acto administrativo fue notificado mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, [entre el 25 y el 31 de mayo de 2021](#), en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, ubicada en la calle 19 No. 8 – 11 de la ciudad de Tunja - Boyacá; de igual manera a título informativo se publicó en la página web de la Rama Judicial y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, [el término de para interponer recurso venció el 16 de junio de 2021](#).

Mediante escrito radicado en este Consejo Seccional bajo el consecutivo EXTCSJBOY21-2605 del 15 de junio de 2021, esto es, dentro del término establecido en la convocatoria, el señor **JAIME GALLEGO MÁRQUEZ**, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra sus resultados clasificatorios contenidos en la resolución CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El concursante interpuso recursos de reposición y, subsidiario de apelación, contra el puntaje asignado en los factores experiencia y capacitación adicional. Manifestó que al momento de la inscripción en el concurso aportó la siguiente documentación:

- Diploma de abogado de la UAN.
- Certificación de terminación de materias y ultima certificación electoral.
- Acta de grado de abogado.
- Diploma y acta de grado especialización den derecho constitucional.
- Certificación en sistemas.
- Diplomado habilidades gerenciales
- Diplomado servicio al visitante UNAD.
- Maestro digital.
- Certificación laboral – Rama Judicial
- Certificación 2 – Rama Judicial
- Certificación laboral registraduría.

Agregó que el certificado de terminación de materias certificó que terminó materias el 7 de junio de 2014 y que, por lo tanto, su experiencia profesional de conformidad con el acuerdo de convocatoria debió contabilizarse a partir del 8 de junio de 2014 y, no desde la fecha de su grado (23 de octubre de 2015).

Hoja No. 3 Resolución No. CSJBOYR21-417 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por JAIME GALLEGO MARQUEZ contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

Señaló, que la certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, advirtió que había laborado del 2 de julio de 1996 hasta el 2 de abril de 2017, en carrera administrativa; de los cuales los últimos 16 años se desempeñó como Registrador Municipal.

En cuanto a la experiencia en la Rama Judicial, indicó que se desempeñó como Escribiente del Tribunal Superior de Tunja – Sala Civil desde el 3 de abril de 2017 y hasta el 17 de octubre de 2017, según certificaciones expedidas por el secretario del Tribunal Superior y del sistema Kactus. Lo anterior para significar que su experiencia profesional va desde el 8 de junio de 2014 hasta el 17 de octubre de 2017, acreditándose un total de 3 años, cuatro meses y 10 días.

Manifestó que al descontarse los dos años de experiencia profesional relacionada que exige la reglamentación de la convocatoria para el cargo de secretario de circuito, se debe contabilizar como experiencia adicional un año, cuatro meses y diez días, a los cuales debe asignárseles un puntaje de 27.23 puntos en el factor experiencia adicional.

Agregó que al momento de la inscripción anexó diploma y acta de grado de Especialización en Derecho Constitucional, aplicable en todas las ramas del Derecho, y cuya valoración debió ser de 20 puntos; que acreditó curso de sistemas con intensidad de 80 horas, al cual debió asignársele 5 puntos y certificación de Maestro Digital, expedida por el Mintic con intensidad de 48 horas, que debió valorarse con 5 puntos.

Finalmente, indicó que debieron tenerse en cuenta los diplomados en habilidades gerenciales y el diplomado en servicio al visitante expedidos ambos por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, cuyos propósitos son aplicables en cualquier entidad y entre los que se destacan habilidades gerenciales y directivas importantes en el autoconocimiento, la gestión de los problemas, la toma de decisiones, la autoconfianza, la resiliencia, la asertividad, la regulación emocional, la capacidad de delegar, las habilidades sociales y comunicativas, empatía y liderazgo, entre las más importantes, que son perfectamente aplicables a la Rama Judicial, por lo cual merecen ser valoradas; argumentó que las áreas del derecho no pueden ser exclusivamente los objetos de valoración de un concurso, sino que debe incluir la integralidad del talento humano y en consecuencia debe asignárseles puntaje como capacitación adicional.

CONSIDERACIONES

1. MARCO NORMATIVO

El artículo 164 de la Ley 270 de 1996 establece:

ARTÍCULO 164. CONCURSO DE MÉRITOS. *El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo.*

Los concursos de mérito en la carrera judicial se regirán por las siguientes normas básicas:

Hoja No. 4 Resolución No. CSJBOYR21-417 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por JAIME GALLEGO MARQUEZ contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

1. Podrán participar en el concurso los ciudadanos colombianos que de acuerdo con la categoría del cargo por proveer, reúnan los requisitos correspondientes, así como también los funcionarios y empleados que encontrándose vinculados al servicio y reuniendo esos mismos requisitos, aspiren a acceder o a ocupar cargos de distinta especialidad a la que pertenecen.

2. La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Cada dos años se efectuará de manera ordinaria por la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente. Subrayado fuera de texto

3. Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.

4. Todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación.

La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

Factores

La clasificación comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica, iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

(i) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Entre 300 y 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos

(ii) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. **(Clasificatoria)**

(iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Hoja No. 5 Resolución No. CSJBOYR21-417 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por JAIME GALLEGO MARQUEZ contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

(iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluó atendiendo los niveles ocupacionales, así:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

2. FACTORES OBJETO DE RECURSO Y DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE

En primer lugar, debe precisarse que, el concursante recurrió el puntaje de experiencia y capacitación adicional, con el fin de que se tenga en cuenta la totalidad de la documentación aportada y se le asigne una puntuación mayor al contabilizarse su experiencia profesional a partir de la terminación de materias y la especialización, cursos y diplomados acreditados.

Hoja No. 6 Resolución No. CSJBOYR21-417 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por JAIME GALLEGO MARQUEZ contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

Revisada la hoja de vida, contenida en la base de datos correspondiente a la convocatoria, se estableció que para acreditar el requisito mínimo y el puntaje adicional del factor objeto de recurso, el señor Jaime Gallego Márquez, aportó, en el momento de la inscripción, los siguientes documentos:

Experiencia

- Certificación laboral como escribiente de la secretaria de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Tunja del 3 de abril al 17 de octubre de 2017, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial de Tunja.
- Certificación laboral como Ayudante de Oficina de la Registraduría de Duitama, del 9 al 31 de diciembre de 1993, expedida por el Registrador Delegado del Estado Civil para la Circunscripción de Boyacá.
- Certificación laboral como Ayudante de Oficina de la Registraduría de Duitama, del 1ª al 31 de enero de 1994, expedida por el Registrador Delegado del Estado Civil para la Circunscripción de Boyacá.
- Certificación laboral como Operario Calificado de la Registraduría de Duitama, del 1º al 31 de marzo de 1994, expedida por el Registrador Delegado del Estado Civil para la Circunscripción de Boyacá.
- Certificación laboral como Operario Calificado de la Registraduría de Duitama, del 11 de mayo al 10 de junio de 1994, expedida por el Registrador Delegado del Estado Civil para la Circunscripción de Boyacá.
- Certificación laboral como Operario Calificado de la Registraduría de Duitama, del 9 al 31 de agosto de 1994, expedida por el Registrador Delegado del Estado Civil para la Circunscripción de Boyacá.
- Certificación laboral como Operario Calificado de la Registraduría de Duitama, del 1º al 30 de septiembre de 1994, expedida por el Registrador Delegado del Estado Civil para la Circunscripción de Boyacá.
- Certificación laboral como Operario Calificado de la Registraduría de Duitama, del 3 de octubre al 31 de diciembre de 1994, expedida por el Registrador Delegado del Estado Civil para la Circunscripción de Boyacá.
- Certificación laboral como Operario Calificado de la Registraduría de Duitama, del 1º al 31 de enero de 1995, expedida por el Registrador Delegado del Estado Civil para la Circunscripción de Boyacá.
- Certificación laboral como Auxiliar Administrativo de la Registraduría de Duitama, del 2 de julio de 1996 al 31 de mayo de 1999, expedida por el Registrador Delegado del Estado Civil para la Circunscripción de Boyacá.
- Certificación laboral como Registrador Municipal de Firavitoba, del 1º de junio al 3 de septiembre de 1999, expedida por el Registrador Delegado del Estado Civil para la Circunscripción de Boyacá.
- Certificación laboral como Auxiliar Administrativo de la Registraduría de Duitama, del 6 de septiembre de 1999 al 31 de mayo de 2000, expedida por el Registrador Delegado del Estado Civil para la Circunscripción de Boyacá.
- Certificación laboral como Registrador Municipal de Chivor, del 1º de julio de 2000 al 2 de marzo de 2003, expedida por el Registrador Delegado del Estado Civil para la Circunscripción de Boyacá.

Hoja No. 7 Resolución No. CSJBOYR21-417 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por JAIME GALLEGU MARQUEZ contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

- Certificación laboral como Registrador Municipal de Beteitiva, del 3 de marzo de 2003 al 1º de mayo de 2005, expedida por el Registrador Delegado del Estado Civil para la Circunscripción de Boyacá.
- Certificación laboral como Registrador Municipal de Cerinza, del 2 de mayo de 2005 al 11 de febrero de 2007, expedida por el Registrador Delegado del Estado Civil para la Circunscripción de Boyacá.
- Certificación laboral como Profesional Universitario de la Registraduría de Duitama, del 12 de febrero de 2007 y el 11 de junio de 2008, expedida por el Registrador Delegado del Estado Civil para la Circunscripción de Boyacá.
- Certificación laboral como Registrador Municipal de Cerinza, del 12 de junio de 2008 al 9 de febrero de 2010, expedida por el Registrador Delegado del Estado Civil para la Circunscripción de Boyacá.
- Certificación laboral como Registrador Municipal de Sogamoso, del 10 de febrero de 2010 al 7 de enero de 2012, expedida por el Registrador Delegado del Estado Civil para la Circunscripción de Boyacá.
- Certificación laboral como Registrador Municipal de Cerinza, del 8 de enero de 2012 al 6 de febrero de 2014, expedida por el Registrador Delegado del Estado Civil para la Circunscripción de Boyacá.
- Certificación laboral como Registrador Municipal de Santa Rosa de Viterbo, del 7 de febrero de 2014 al 6 de junio de 2014, expedida por el Registrador Delegado del Estado Civil para la Circunscripción de Boyacá.
- Certificación laboral como Registrador Municipal de Santa Rosa de Viterbo, en propiedad, a partir de abril 4 de 2014 y hasta abril 2 de 2017, desempeñándose en varias sedes por traslado.

Capacitación

- Diploma como abogado, de fecha 23 de octubre de 2015, expedido por la Universidad Antonio Nariño.
- Certificación de terminación de materias del programa de Derecho, con fecha de terminación el 7 de junio de 2014, expedido por la Universidad Antonio Nariño.
- Diploma como Licenciado en Educación Industrial Mecánica, de fecha 13 de diciembre de 1996, expedido por la Universidad Antonio Nariño.
- Matrícula profesional como Ingeniero Mecánico expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines, de fecha 15 de marzo de 2013.
- Acta de grado como Ingeniero Mecánico de fecha 30 de marzo de 2000, expedida por la Universidad Antonio Nariño.
- Tarjeta profesional como abogado, expedida el 27 de noviembre de 2015.
- Acta de grado de abogado, de fecha 23 de octubre de 2015, expedida por la Universidad Antonio Nariño.
- Acta de grado como Licenciado en Educación Industrial Mecánica, de fecha 13 de diciembre de 1996, expedido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- Diploma y acta de grado como especialista en derecho constitucional, expedido por la Universidad libre de Colombia, de fecha 22 de septiembre de 2017.

Hoja No. 8 Resolución No. CSJBOYR21-417 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por JAIME GALLEGO MARQUEZ contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

- Certificación de estar cursando cuarto semestre de la carrera Ingeniería Electrónica, expedido por la UPTC.
- Diploma como Bachiller Académico, expedido por el Instituto Técnico Guillermo León Márquez.
- Certificación de asistencia al curso Windows, Word, Excel con intensidad de 80 horas, expedido por Tecnocomputo Ltda.
- Diplomado en Habilidades Gerenciales y Desarrollo del Talento, expedido por la UNAD.
- Certificación de aprobación del diplomado “Servicio al Visitante”, con intensidad de 300 horas, expedido por la UNAD.
- Certificación en competencias digitales, con intensidad de 48 horas, expedido por Ciudadanía Digital.

3. DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL CARGO Y DEL PUNTAJE ASIGNADO AL RECURRENTE

El recurrente es integrante del registro de elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito - Nominado, para el cual se exigen los siguientes requisitos:

Denominación	Grado	Requisitos
Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

El puntaje asignado al recurrente en el registro de elegibles publicado, es el siguiente:

Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
7223369	GALLEGO MARQUEZ JAIME	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	348,98	160,00	0,00	10	518,98

1. PARA DECIDIR

1.1. Factor experiencia adicional y docencia

De conformidad con lo establecido en la convocatoria a concurso, la valoración del factor experiencia adicional debe realizarse a partir de los documentos aportados por el concursante y, revisada la carpeta del aspirante se estableció que acreditó el desempeño de los siguientes empleos:

Experiencia no profesional

Hoja No. 9 Resolución No. CSJBOYR21-417 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por JAIME GALLEGO MARQUEZ contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

El concursante acreditó como fecha de terminación de materias del pregrado en derecho el 7 de junio de 2014, conforme a la certificación expedida por la Universidad Antonio Nariño. Por tanto, la experiencia anterior a esa fecha no puede ser valorada ni como requisito mínimo, ni como experiencia adicional.

No.	TOTAL - EXPERIENCIA ADICIONAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
1	Ayudante de Oficina - Registraduría de Duitama	9/12/1993	31/12/1993
2	Ayudante de Oficina - Registraduría de Duitama	1/01/1994	31/01/1994
3	Operario Calificado - Registraduría de Duitama	1/03/1994	31/03/1994
4	Operario Calificado - Registraduría de Duitama	11/05/1994	10/06/1994
5	Operario Calificado - Registraduría de Duitama	9/08/1994	31/08/1994
6	Operario Calificado - Registraduría de Duitama	1/09/1994	30/09/1994
7	Operario Calificado - Registraduría de Duitama	3/10/1994	31/12/1994
8	Operario Calificado - Registraduría de Duitama	1/01/1995	31/01/1995
9	Auxiliar Administrativo - Registraduría de Duitama	2/07/1996	31/05/1999
10	Registrador Municipal de Firavitoba	1/06/1999	3/09/1999
11	Auxiliar Administrativo - Registraduría de Duitama	6/09/1999	31/05/2000
12	Registrador Municipal de Chivor (Con Funciones)	1/07/2000	2/03/2003
13	Registrador Municipal de Beteitiva (Con Funciones)	3/03/2003	1/05/2005
14	Registrador Municipal de Cerinza (Con Funciones)	2/05/2005	11/02/2007
15	Profesional Universitario Con Funciones- Registraduría de Duitama	12/02/2007	11/06/2008
16	Registrador Municipal de Cerinza (Con Funciones)	12/06/2008	9/02/2010
17	Registrador Municipal de Sogamoso (Con Funciones)	10/02/2010	7/01/2012
18	Registrador Municipal de Cerinza (Con Funciones)	8/01/2012	6/02/2014
19	Registrador Municipal de Santa Rosa de Viterbo (Con Funciones)	7/02/2014	6/06/2014

Experiencia profesional

Conforme lo establece el numeral 3.4.5. de la convocatoria ***“Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión”***. El concursante certificó que terminó las materias del pregrado en derecho el 7 de junio de 2014 y, por la experiencia profesión sólo puede ser acreditada a partir de esa fecha. Veamos:

No.	TOTAL EXPERIENCIA ADICIONAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	TOTAL DÍAS
20	Registrador Municipal de Santa Rosa De Viterbo (con funciones)	7/06/2014	20/10/2016	854
21	Registrador Municipal de La Guajira (con funciones)	21/10/2016	9/11/2016	19
22	Registrador Municipal de Santa Rosa de Viterbo (con funciones)	10/11/2016	2/04/2017	143
23	Escribiente Tribunal – Tunja	3/04/2017	17/10/2017	195
Total experiencia acreditada (revisión de documentos)				1211
Requisito mínimo exigido para el cargo				720

Hoja No. 10 Resolución No. CSJBOYR21-417 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por JAIME GALLEGO MARQUEZ contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

Días para puntaje por experiencia adicional	491
Puntaje asignado al factor experiencia adicional en la resolución recurrida	00
Puntaje experiencia adicional (491*20/360)	27.28

Como puede observarse, en la resolución recurrida se omitió asignar al recurrente el puntaje por experiencia adicional acreditado y, por tanto, se dispondrá reponer el acto administrativo impugnado para asignarle 27.78 puntos.

1.2. Factor capacitación adicional

Conforme con lo establecido en la convocatoria, la capacitación adicional debía valorarse con los documentos aportados por el concursante con su inscripción, así:

TOTAL CAPACITACIÓN ACREDITADA	No. HORAS	PUNTAJE ASIGNADO
Abogado - Antonio Nariño / corresponde al requisito mínimo admisorio		0
Especialización en derecho constitucional - Universidad Libre		20
Curso en Informática – Tecnicomputo	80	5
Diplomado Habilidades Gerenciales y Desarrollo del Talento Humano -Unad / capacitación no relacionada	0	0
Diplomado Servicio Al Visitante – Unad / capacitación no relacionada con el cargo	300	0
Licenciatura en Educación Industrial Mecánica - UPTC / pregrado no relacionado con el cargo	0	0
Pregrado en Ingeniería Mecánica / pregrado no relacionado con el cargo	0	0
Certificación de estar cursando cuarto semestre de la carrera de Ingeniería Electrónica, expedido por la UPTC.		0
Curso en competencias digitales	48	5
PUNTAJE ACREDITADOI		30
Puntaje asignado en la resolución recurrida		10

Es preciso señalar que, al pregrado en derecho no se le asignó puntaje por corresponder al requisito mínimo admisorio; a los pregrados en Ingeniería Mecánica y en Educación Industrial Mecánica y a los diplomados en (i) habilidades gerenciales y desarrollo del talento humano y (ii) servicio al visitante no se les asignó puntaje por tratarse de áreas no relacionadas con el cargo. A los pregrados en curso, como el de ingeniería electrónica, no se les asignó puntaje por la misma razón y por no estar contemplado en la convocatoria la valoración de estudios en curso.

En conclusión, sólo cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria para que le sea asignado puntaje la especialización en Derecho Constitucional y dos cursos, de informática y de competencias digitales, para un total de 30 puntos.

Hoja No. 11 Resolución No. CSJBOYR21-417 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por JAIME GALLEGO MARQUEZ contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

Así, queda establecido que, en la Resolución recurrida, este Consejo omitió asignar puntaje a la especialización en Derecho Constitucional y, por ello, procede reponer el puntaje del factor capacitación adicional para asignar 30 puntos.

En conclusión, este Consejo dispone reponer los puntajes de experiencia y capacitación adicional, para asignar 27.28 y 30 puntos, respectivamente; además, reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como quiera que no fueron acogidas todas las inconformidades del recurrente, se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER los puntajes de los factores experiencia y capacitación adicional asignados en el Registro de Elegibles expedido mediante Resolución CSJBORR21-289 del 21 de mayo de 2021, al señor **JAIME GALLEGO MÁRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7223369, concursante para el cargo Secretario de Juzgado de Circuito – Nominado, dentro del concurso convocado por Acuerdo CSJBOYA17-699 de 2017, para asignarle 27.28 puntos en el factor experiencia adicional y 30.00 puntos en el factor capacitación adicional y docencia, conforme a lo señalado en la parte motiva, así:

Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
7223369	GALLEGO MARQUEZ JAIME	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	348,98	160,00	27,28	30	566,26

SEGUNDO. Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional ubicado en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja. De igual manera infórmese mediante publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS- CONVOCATORIA No. 4 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal y, remítase copia de esta resolución al correo electrónico registrado por la concursante en su inscripción.

Hoja No. 12 Resolución No. CSJBOYR21-417 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por JAIME GALLEGO MARQUEZ contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

CUARTO. Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).



GLADYS AREVALO
Presidente

GA/NP Aprobado en sesión del 11 de agosto de 2021.***.***